

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2019-1062**, informando que se encuentra señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am, sin embargo, la apoderada de la llamada en garantía **MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN** presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la apoderada Doctora DANIELA AMEZQUITA VARGAS, identificada con C.C. No.1.070.613.799 y T.P No.319.924 del C.S. de la J (obrante carpeta No 7), la cual fue comunicada a la demandada, por lo anterior se **REQUIERE** a la llamada en garantía **MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN** constituya apoderado para que continúe la representación en el presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM.**) del día **DOS (02)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

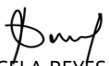
EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0046 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

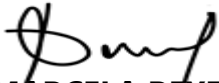
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21dbf6b94bd795905c6a64df2169fef595d40405853701bd9a5888a433d5e2**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2019-1354**, informando que se encuentra señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

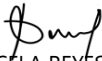
EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0046 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1347dfad0859dc85f4c3b7fc692ccaa95282dd756e1cbc9e98995c826153da**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2020-487**, con Recurso de Reposición, en subsidio de afiliación, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2023, argumentando que el despacho no se pronunció respecto de la solicitud de fecha 27 de julio de 2022, solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada H20 CONSULTING S.A.S. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y antes de resolver la solicitud del apoderado de la parte demandada, encuentra el Despacho Judicial que, por yerro involuntario, en el Auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en el informe secretarial se aduce que: "el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio de contestación de demanda", cuando lo cierto es, que no se allegó escrito de contestación de demanda, por lo que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda, en consecuencia, se realiza la aclaración de la providencia en el sentido de tener por **NO** contestada la demanda respecto de la demandada H20 CONSULTING S.A.S, por cuanto guardó silencio respecto de la demanda.

Ahora bien, procede también el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la demandada H20 CONSULTING S.A.S, bajo el argumento que, atendiendo a la normatividad procesal del CGP, el proceso lleva más de un año de inactividad procesal, y que la última actuación fue del 8 de julio de 2021, solicitud que reitera en el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, argumentando que, el demandante guardó silencio, y no se tiene por contestada la demanda, razón más que suficiente que no le interesa la presente demanda, por lo que, considera desgasta la justicia con una demanda de la cual no le ha dado tramite ni importancia.

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se

solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

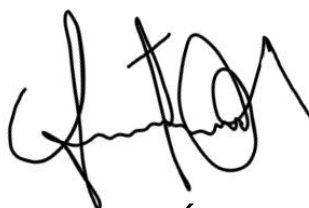
De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".

Al respecto se tiene que en materia laboral no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS, en consecuencia NO se accede a la solicitud de desistimiento tácito, por lo que se **NIEGA** el recurso de Reposición, y dado que el Auto que fija fecha de audiencia no es susceptible de recurso, también se **NIEGA** el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc49c9c0596ee48f1da1a24413c4cee215bb4f8eac1b36550ee7112754feb894**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-00663**, con solicitud de conciliación elevada por la apoderada de la parte demandante, informando que en el presente se encuentra programada audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS, para el día 30 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería esta la oportunidad procesal de celebrar la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2023 a la hora de la 08:30 a.m., y evacuar las pruebas decretadas, de no ser porque las partes, solicitan al Despacho Judicial constituirse en audiencia especial de conciliación, en tanto, han llegado a una propuesta económica de arreglo conciliatorio, con el fin de que el presente proceso se dé por terminado.

Conforme lo anterior procede reprogramar la audiencia señalada, convocando para audiencia especial de conciliación el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos (02:00 p.m.) de la tarde, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0046 del 18 de mayo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b6c8f2c71d6ece94625e88ed2cb01d9c237a005d0825e3af13916e1550cdc**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 28 de abril de 2023, el proceso Ordinario No. **2021-406**, con escrito de contestación de demanda, por parte del CURADOR AD LITEM Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

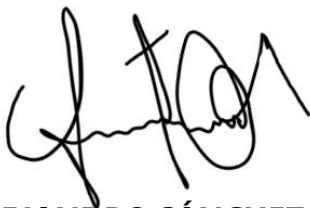
Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 114 CPTSS, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **CUATRO** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 114 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee443900c7034ff9dd153faacdec92f38ce17613640e034c65f757eb6904b86b**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04/05/2023 Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2021 – 00511** informando que, el apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 9 de marzo de 2023, en el cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual, la parte demandada sustenta el recurso de reposición presentado dentro del término legal, observa el despacho, que le asiste razón al profesional en derecho conforme a las razones de hecho y derecho esgrimidas en oportunidad, en consecuencia, **SE REPONE** auto de fecha 9 de marzo de 2023.

Así las cosas, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, señala el Despacho que, el escrito presentado por la demandada en mención reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, por consiguiente, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, las disposiciones preceptuadas en el proveído que antecede quedan incólume en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.046 del 18 de mayo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e0265e9ec599e34bed2b015ebdfe9138dbdcb79b9627c41f5fabf529a38911**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 15 de marzo de 2023, el proceso Ordinario No. **2021-548**, con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO identificado** con C.C No. 1.098.726.118 y T.P 344.734 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS –S S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

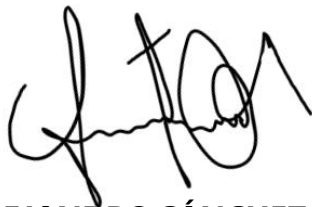
Observa el Despacho que la demandada **CAPITAL SALUD EPS – S.A.S**, presenta escrito de llamamiento en garantía con la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por considerar que la demandada tiene derecho a que la sentencia resuelva sobre la relación sustancial entre la llamada en garantía y el demandante, y los pagos de indemnizaciones a cargo de la llamada en garantía.

En ese orden de ideas se procede a **ADMITIR**, el llamamiento en Garantía formulado por las demandadas, de conformidad con el Art. 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los articulo 66,291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 CPTSS, en concordancia con lo establecido en el Art 8 del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rigen la materia.

Integrado la contradictoria en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6c9b27615e5987daac0ec50cd563e0b7e8e52f4f7f5caf787f763d96918365**
Documento generado en 17/05/2023 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 9 de diciembre de 2022, el proceso Ordinario No. **2021-0559**, con escrito de contestación de demanda reforma de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **DR. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI** identificado con C.C No.80.504.702 y T.P. No.97.305 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CORAASE TRASLADO** a las demandadas, por el termino previsto en el inciso tercero del Art 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa365c5fd18d09d89cf9c859be67c51b8c3c75bacee39b69f6be941631be3d90**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 17 de abril de 2023, el proceso Ordinario No. **2021-589**, con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con C.C No. 1.144.041.976 y T.P 258.258 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. CLAUDIA MARCELA PEÑALOZA BARBOSA** identificada con C.C No.63.487.716 y T.P. No.258.258 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ de la mañana (10:00)** del día **CUATRO** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 114 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ddd851a5303fc179a3719d646cda21a540b5196396dff53056a31988d11366**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 19 de septiembre de 2022, el proceso Ordinario No. **2021-0609**, con escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JAIRO ALBERTO BOODER MARRAGAN** identificado con C.C No. 79.671.232 y T.P 159.958 C.S. de la J., en calidad de apoderado de los demandados **GLADYS CASTRILLON GRISALES y JORGE ELIECER VELASQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21cea6d8549f3e5d0e3e1370bf83c8a756f1fb14f747a903fbc7b1bce311c03**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-615**, con informando que la apoderada de la demandada CANAL CAPITAL, interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARIA PAULA CLAVIJO DÍAZ** identificada con C.C. No 1.015.418.652 de Bogotá, y T.P. No 247.489 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CANAL CAPITAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para resolver se considera:

Observa e Despacho que la demandada interpone recurso de reposición contra proveído de fecha 7 de junio de 2022, que dispuso admitir la demanda, bajo el argumento que, los conflictos que se susciten en el reconocimiento de relaciones laborales que se deriven de la suscripción de contratos de prestación de servicios, donde se encuentre inmersa una entidad pública, debe ser de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Sobre el particular el artículo 63 del CPTSS señala:

"Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma"

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición únicamente procede contra los autos interlocutorios y la providencia que decide sobre la admisión de la demanda es un auto de sustanciación, aunado a lo cual, se tiene que lo solicitado se enmarca dentro del numeral primero del artículo 100 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPSS, que establece:

"Artículo 100 "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda

1. Falta de jurisdicción o de competencia."

Conforme la norma anteriormente citada, se observa que el planteamiento del recurso de reposición presentado, constituye excepción previa, la que debe ser propuesta en oportunidad procesal, esto es en el escrito de contestación de la

demanda, y resuelta por el Despacho en la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en consecuencia no siendo esta la oportunidad de entrar al estudio de lo peticionado en consecuencia, **se niega el recurso** de reposición interpuesto por improcedente

En este orden, y toda vez que antes de haberse acreditado en debida forma la notificación a la demandada, esta constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó recurso de reposición, lo que da cuenta del conocimiento de las presentes diligencias; conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CANAL CAPITAL**, del auto de fecha 7 de junio de 2022.

Vencido el término para contestar la demanda ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 19 de septiembre de 2022, el proceso Ordinario No. **2021-631**, con escrito de contestación de demanda y solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, por un lapsus calami, la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte actora es diferente, en consecuencia, se corrige el proveído de fecha 25 de mayo de 2022 así:

"SE TIENE y RECONOCE al Dr. OMAR CORREDOR identificado con C.C. No. 9.522.048 y T.P. No. 53741 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido"

Ahora bien, respecto del escrito de contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica a la **Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificado con C.C No. 1.018.451.137 y T.P. No.318.520 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en los términos y para los efectos del poder conferido.

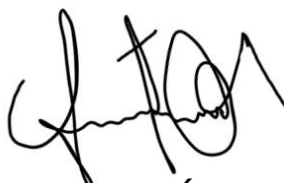
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **ONCE** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 114 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d9e9314c908bb4dfa998e26f10e8b94c3c3aad1f716a9e677001b0287bf958f

Documento generado en 17/05/2023 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho 24 de marzo de 2023, el proceso Ordinario No. **2021-0658**, con escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO** identificado con C.C No. 79.781.752 y T.P. No.101.225 C.S. de la J., en calidad de apoderado dela demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0976aea8ed1837bcd319bf7b5d4659ec1e52287baea6f0d744d2f9ef464cc978**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-321**, con solicitud de desvinculación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, solicita Colpensiones la desvinculación al presente proceso judicial, por cuando en el auto de fecha 3 de marzo de 2023, se ordenó la notificación a la Administradora, quien no es parte en el presente proceso judicial.

Al respecto encuentra el Despacho que le asiste razón a la administradora, en el entendido de que la misma no es parte dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DESVINCULA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Y se aclara el Auto que admitió la demanda así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FIDEL ENRIQUE MORA PEREZ** en contra de la **UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP** a través de su representante legal y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, a través de su representante JAIME DUSSAN CALDERON legal o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

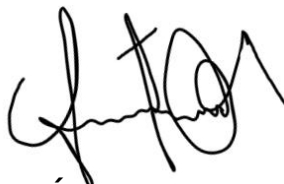
SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.46 del 18 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35bce1719956391954269e97e498ebc013733cc4b8beca4e50de4385ef73784e
Documento generado en 17/05/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>